

República de Colombia



*Fama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[jpmicaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmicaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
teléfono 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 18 ABR 2022

Se recibe respuesta procedente de la empresa TROQUELES Y ALUMINIOS solicitando se aclare sobre los soportes, la fecha y solicitud de ingreso, allega comprobantes de pago correspondientes a los meses febrero y marzo de 2022, en consecuencia SE DISPONE:

**Primero:** Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la empresa TROQUELES Y ALUMINIOS, con los anexos comprobantes de pago y del mismo se deja en conocimiento de la parte actora

**Segundo:** Aclarar al señor representante legal de la empresa mencionada que se requiere allegue todas y cada uno de los comprobantes de pago efectuados al señor JOSE ALVARO MERCHAN BASTO, desde su fecha de ingreso, además allegar copia del memorial o de solicitud elevado por dicho trabajador para su ingreso. Para tal fin se concede el término de tres días so pena de las sanciones del art. 44 del C G P (multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO No. 42  
Fijado Hoy 18 ABR 2022

EL SECRETARIO,

  
LUIS JERSE MELO MARTÍNEZ

ACCION TUTELA 25 148 4089 001 2022 00040 -00  
ACCIONANTES: JOSE DANIEL FAJARDO RUEDA y SANDRA MILENA RUEDA  
ACCIONADOS: Personero, Comisaria de familia y Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en la página Web, Tutela en Línea con número 783928, interpuesta por JOSE DANIEL FAJARDO RUEDA y SANDRA MILENA RUEDA en contra del PERSONERO, COMISARIA DE FAMILIA y ALCALDE MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, procede el Despacho avocar su conocimiento de la Acción de Tutela.

#### CONSIDERANDO QUE

1. Se recibe solicitud de acción de Tutela, iniciada por JOSE DANIEL FAJARDO RUEDA y SANDRA MILENA RUEDA, contra el señor Personero, Comisaria de familia y Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca
2. La solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y petición.
3. Personero, Comisaria de Familia y Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca, al parecer han realizado actos que presuntamente violan e infrinjan los derechos citados en el numeral anterior
4. Por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a esta acción a JUAN DAVID BRAVO CALVO y LUISA FERNANDA FAJARDO RUEDA en su calidad de padres de la menor M J B F.
5. Entérese de esta acción, al jefe de control interno del municipio de Caparrapí, para que, si a bien lo tiene, intervenga en la presente acción.

Con base en lo anterior:

#### RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por JOSE DANIEL FAJARDO RUEDA y SANDRA MILENA RUEDA, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

**Segundo:** Vincúlese a JUAN DAVID BRAVO CALVO y LUISA FERNANDA FAJARDO RUEDA en su calidad de padres de la menor M J B F, sobre la admisión de la presente acción.

**Tercero:** Comuníquese al Personero, Comisaria de Familia, Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca, y los padres vinculados, la admisión de esta Tutela y entéreseles sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerzan sus derechos de defensa y procedan a dar respuestas y explicaciones pertinentes, dentro del

notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**Cuarto:** Entérese al Jefe de Control interno de la Alcaldía Municipal de Caparrapí - Cundinamarca, sobre la admisión de esta acción, para que, si a bien lo tiene, intervenga en la presente acción.

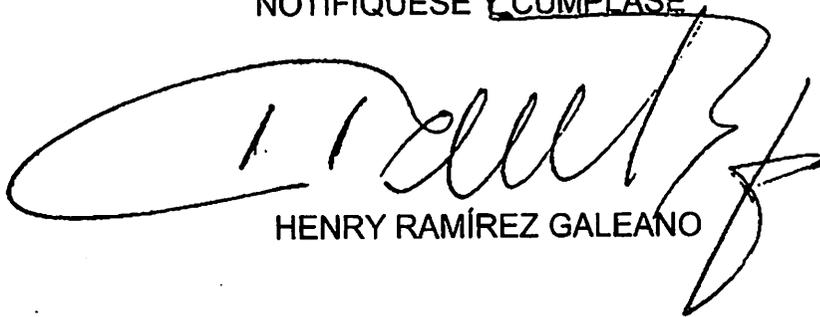
**Quinto:** Se hace saber a los accionados y vinculados, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, darán lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por los solicitantes y entrará el Despacho a resolver de plano

**Sexto:** Comunicar por el medio más expedito a los accionantes, sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado. Se fija la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintisiete (27) de abril del año en curso, en la cual los accionantes de manera presencial, deberán aclarar algunos puntos referentes a su acción.

**Séptimo:** Advertir a los interesados en este asunto, que las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado [j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 42  
Fijado Hoy 19 ABR 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ